

Siete meses que han de dar principio el día
primero de Junio proximo, á precio cada arumbre,
los tres primeros meses á diez quartos, los tres siguientes
á once, y el último á diez, vago diferentes condi-
ciones; y visto avimurmo el dho, por Domingo Bar-
ner que solista surtir dicha especie por el mismo
tiempo, en los seis primeros meses á diez quartos
la arumbre de Nino Viejo, y el mes de Diciembre
q. es el último de los referidos siete, á nueve anue-
be, bajo diferentes condiciones, y entendido por la
Ciudad Acordo admitir la Portura hecha por este
último por sus Escribanos y beneficiosa al Pu-
blico, habiendo de ser visto que se hallaran las segun-
das tenidas condiciones, en esta forma: Que ha de
haber los mismos Estancos que oy, para dho surtir
avi en el Puerto de esta Ciudad, como en el barrio de
San Chiribab. Que ha de ser el Cargo del Abante-
zador dar cuenta antes de vaciar el vino al Caballe-
ro Capitulax, Diputado ó persona que este encargada
del Estanco para su reconocimiento a fin de ver si es de
Calidad, y no siendo suspende el vaciarlo y se
despues á cae el torrense ó aprear se ha de ver el
Cargo del Estancuero el dar haver para su saca
y que se ponga otro de buena Calidad, y en su defecto
se le imponga y cojga la multa que es de raxas
y Regular en some sanas Caxos; Y publica alv. Co-
reidor se sirva señalar día para su remate
y por su señoria entendido Dicho se respecta el
dho proximo veinte y ocho de que corre alav
dho Estancuero para ello, los Caballeros Diputados
de Abantos y síndicos ^{guals} señores, como también los
Portores, á perjuicio del remate en los Pregones.
En este Ayuntamiento se ha visto un memor.
dado, por Juan Nabarro Hilario, vecino de esta
Ciudad, por el q. pretende abanteron de Nino de

Falleres

[Signature]

